



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0568

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 22 de Noviembre de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR**, instruido en contra de la: **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen: "**Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán: I.-..., II..., III. Por edictos., IV...**" y "**Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...". Se notifica por este medio el proveído de fecha **6 de Noviembre de 2017**, que recae en el expediente **04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR**, a la **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

"...

EXPEDIENTE: 04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 06 DE NOVIEMBRE DE 2017.

VISTOS.- Con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el proveído emitido con fecha 22 de noviembre de 2016, por medio del cual se declaró iniciado el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias previsto en el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y marcado con el número **04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR**, que por economía procesal se tienen por reproducidas para todos los efectos legales conducentes, en el cual se determinó citar a comparecer personalmente a los **CC. Carlos Omar Tapia López y/o Carlos Tapia López, Lourdes del Carmen Aguilar Tello y/o Lourdes Aguilar Tello, Francisco Xavier Mex Cano y/o Francisco X. Mex Cano y/o Francisco Mex Cano y María Alma Carpizo Aguilar**, a una audiencia, para efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se les dieron a conocer, el cual fuera notificado con fecha 25 de noviembre de 2016, a la **C. Lourdes del Carmen Aguilar Tello y/o Lourdes Aguilar Tello**, y con fecha 1 de diciembre de 2016, a los **CC. Carlos Omar Tapia López y/o Carlos Tapia López y Francisco Xavier Mex Cano y/o Francisco X. Mex Cano y/o Francisco Mex Cano**, en tanto que la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, no fue notificada del acuerdo en mención, razón por la cual, con fecha 10 de mayo de 2017, fue emitido por esta entidad de fiscalización superior, acuerdo por medio del cual se citó a comparecer a audiencia a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, para efecto de que manifieste lo que a

su interés convenga y formule alegatos relacionados con los hechos que se le imputan y que se le dieron a conocer, el cual fuera notificado mediante publicaciones a través del Periódico oficial del Estado con fechas 10, 11, 12, 15 y 16 de mayo de 2017, es que se;

PROVEE

PRIMERO.- Este ente de fiscalización hace constar que los **CC. Carlos Omar Tapia López y/o Carlos Tapia López, Lourdes del Carmen Aguilar Tello y/o Lourdes Aguilar Tello y Francisco Xavier Mex Cano y/o Francisco X. Mex Cano y/o Francisco Mex Cano**, comparecieron a la audiencia para la cual fueron citados para efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se les dieron a conocer, la cual se llevó a cabo el día 14 de diciembre de 2016; en tanto que la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, no compareció a la audiencia programada para el día 30 de mayo de 2017, tal y como consta en las actas de audiencia que se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, por lo que se tiene por concluida dicha etapa procesal.

SEGUNDO.- Este ente de fiscalización, hace constar que el **C. Francisco Xavier Mex Cano y/o Francisco X. Mex Cano y/o Francisco Mex Cano**, mediante escrito presentado con fecha 14 de diciembre de 2016, señaló lo siguiente:

[...]

PRUEBAS

1. *COPIA SIMPLE DE ACTA FORMAL DE ENTREGA-RECEPCION CON FECHA DE FINALIZACION 18 DE ENERO DE 2012*
2. *COPIA SIMPLE DE ORDEN DE PAGO NUMERO SRM-009 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2012 FIRMADA DE RECIBIDO LOS MATERIALES POR EL AREA SOLICITANTE SECRETARIA PARTICULAR DEL AYUNTAMIENTO*
3. *COPIA SIMPLE DE FACTURA NUMERO 10931 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2012 EMITIDA POR EL PROVEEDOR FRANCISCO PANTOJA ARREDONDO*
4. *COPIA SIMPLE DE CHEQUE NUMERO 57581 EMITIDO POR LA TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO FIRMADO POR EL TESORERO Y LA SUBDIRECTORA DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO, DE REVISADO Y AUTORIZADO*
5. *COPIA SIMPLE DE ORDEN DE PAGO MUNERO SRM-0010 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2012 FIRMADA DE RECIBIDO LOS MATERIALES POR EL ARREA SOLICITANTE SECRETARIA PARTICULAR DEL AYUNTAMIENTO*
6. *COPIA SIMPLE DE CHEQUE NUMERO 57582 EMITIDO POR LA TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO FIRMADO POR EL TESORERO Y LA SUBDIRECTORA DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO, DE REVISADO Y AUTORIZADO*
7. *COPIA SIMPLE DE FACTURA NUMERO 10930 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2012 EMITIDA POR EL PROVEEDOR FRANCISCO PANTOJA ARREDONDO*
8. *COPIA SIMPLE DE OFICIO DE SOLICITUD NUMERO SP/12/015 DONDE SECRETARIA PARTICULAR SOLICITA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LA ADQUISICION DE DESPENSAS*
9. *COPIA SIMPLE DE ORDEN DE PAGO SRM-0011 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2012 FIRMADA DE RECIBIDO LOS MATERIALES POR EL AREA SOLICITANTE SECRETARIA PARTICULAR*
10. *COPIA SIMPLE DE CEHQE NUMERO 57580 EMITIDO POR LA TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO*

FIRMADO POR EL TESORERO Y LA SUBDIRECTORA DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO, DE REVISADO Y AUTORIZADO

11. COPIA SIMPLE DE FACTURA NUMERO 10932 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2012 EMITIDA POR EL PROVEEDO FRANCISCO PANTOJA ARREDONDO.

TODA LA DOCUMENTACIÓN MENCIONADA LA CUAL SOLICITO SE TOME COMO PRUEBAS, OBRA EN EL EXPEDIENTE NUMERO 04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR

[...]

Siendo que en respecto de los mismos, se hace de conocimiento que las citadas probanzas serán valoradas en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Que en razón de lo señalado en el **PROVEE PRIMERO**, este ente de fiscalización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, misma disposición legal que en su parte conducente establece:

“IV. Concluida la etapa anterior, se concederá al presunto o presuntos responsables un plazo de cinco días hábiles para que ofrezcan los elementos de prueba que estimen pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se les atribuyan.

...”

Es que, se determina conceder a los **CC. Carlos Omar Tapia López y/o Carlos Tapia López, Lourdes del Carmen Aguilar Tello y/o Lourdes Aguilar Tello, y María Alma Carpizo Aguilar**, el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estimen pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se le atribuyen, siendo que en el caso del **C. Francisco Xavier Mex Cano y/o Francisco X. Mex Cano y/o Francisco Mex Cano**, a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se le atribuyen, distintos a los relacionados en el **PROVEE SEGUNDO** del presente proveído.

Asimismo, se hace de conocimiento a los **CC. Carlos Omar Tapia López y/o Carlos Tapia López, Lourdes del Carmen Aguilar Tello y/o Lourdes Aguilar Tello, Francisco Xavier Mex Cano y/o Francisco X. Mex Cano y/o Francisco Mex Cano y María Alma Carpizo Aguilar**, que los elementos de prueba que sean ofrecidos en relación a la causa que nos ocupa, deberán ser entregados para su recepción en las oficinas de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente en Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a lo estipulado en el artículo 29 fracción LIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015.

CUARTO.- En lo que respecta al ofrecimiento de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Asimismo, se presentarán mediante escrito mismo que deberá reunir los requisitos establecidos por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

QUINTO. – En atención a lo manifestado, en la audiencia de ley de fecha 14 de diciembre de 2016, a través de la cual los **CC. Carlos Omar Tapia López y/o Carlos Tapia López, Lourdes del Carmen Aguilar Tello y/o Lourdes Aguilar Tello y Francisco Xavier Mex Cano y/o Francisco X. Mex Cano y/o Francisco Mex Cano**, señalaron:

El **C. Carlos Omar Tapia López y/o Carlos Tapia López**

[...]

el ubicado en la Calle Circuito Belém Sur entre andador Guayabos y Circuito Oeste, Número 11, en la colonia Fovissste Belén, C.P. 24050, en la ciudad de Campeche, Municipio de Campeche, en el Estado de Campeche

[...]

La **C. Lourdes del Carmen Aguilar Tello y/o Lourdes Aguilar Tello**

[...]

el ubicado en la avenida Cuauhtémoc entre Calle 16 y Avenida Álvaro Obregón, Sin Número, en el Barrio de Santa Lucía, C.P. 24020, en la ciudad de Campeche, Municipio de Campeche, en el Estado de Campeche

[...]

El **C. Francisco Xavier Mex Cano y/o Francisco X. Mex Cano y/o Francisco Mex Cano**

[...]

el ubicado en la privada del Ángel, Número 12, en la unidad habitacional Plan Chac, C.P. 24088, en la ciudad de Campeche, en el Municipio de Campeche, en el Estado de Campeche

[...]

Respecto de lo manifestado por los indiciados, y transcritos con anterioridad, en cuanto al domicilio para oír y recibir notificaciones, este ente de fiscalización determina que **ha lugar admitir el domicilio señalado por los indiciados, para efectos de oír y recibir notificaciones**, esto de conformidad a lo expresado en el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

SEXTO. - Mediante escrito presentado en audiencia de ley de fecha 14 de diciembre de 2016, a través del cual el **C. Carlos Omar Tapia López y/o Carlos Tapia López**, manifiesta, lo que a la letra dice:

[...]

*nombre como mi asistente y acompañante al Licenciado en Derecho **VICTOR MANUEL MUÑOZ SANDOVAL**, con Cedula Profesional **2170415**, efecto únicamente de que constate que el compareciente ejerza adecuadamente su derecho de defensa;*

[...]

Ahora bien, y por lo que respecta a la representación legal del C. Lic. Víctor Manuel Muñoz Sandoval, ésta entidad de fiscalización superior determina no ha lugar a lo manifestado por el **C. Carlos Omar Tapia López y/o Carlos Tapia López**, toda vez que dicha solicitud no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria en atención a lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposiciones legales que en su parte conducente dicen:

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche

Artículo 8. *A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado. En cuanto a los procedimientos para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas a que se refiere el Capítulo III del Título Segundo de esta Ley, se aplicará supletoriamente, en lo que no contravenga a las disposiciones de esta Ley, las establecidas en la legislación fiscal vigente en el Estado.*

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche

“Art. 49-A.- *La asistencia técnica a quienes comparezcan ante los tribunales del Estado sólo podrá*

prestarse por Licenciados en derecho o Abogados con título profesional registrado.”

“Art. 49-B.- En su caso el compareciente estará obligado a expresar por escrito el nombre, domicilio, número de cédula profesional y clave del Registro Federal de Causantes de su asesor técnico, quien firmará también el escrito.”

Puesto que, de la vista al escrito de cuenta del citado indiciado, se advierte que el mismo carece del domicilio y clave del Registro Federal de Causantes del Licenciado en Derecho VICTOR MANUEL MUÑOZ SANDOVAL, requisitos que prevé el dispositivo legal correspondiente, mismo que fue plasmado en el párrafo inmediato anterior.

SEPTIMO. - Se hace de conocimiento que, en consideración a lo señalado en el **TRANSITORIO CUARTO** de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017 y que entró en vigor con fecha 19 de julio de 2017, todas las menciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se entenderá referidas a la vigente hasta el 18 de julio de 2017. Aunado a lo anterior, de conformidad con el **TRANSITORIO TERCERO** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Periódico Oficial de la Federación con fecha 18 de julio de 2016 y que entró en vigor el 19 de julio de 2017, todas las menciones a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche se entenderá referida a la vigente en la fecha en que se declaró iniciado el presente procedimiento.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”**, 3 que en su parte conducente dice: **“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos... Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...”**, 8 primer párrafo fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: **“Fincar las responsabilidades que procedan...”** y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VIII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015.-

...”

Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado, con fechas 16, 17, 21, 22 y 23 de noviembre del año 2017.

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, durante 5 días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche, en el municipio de Campeche, en el Estado de Campeche.

Lic. Erik Daniel Uribe Domínguez, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número 08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR, instruido en contra de la: **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen: **“Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán: I.-..., II..., III. Por edictos., IV...”** y **“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”. Se notifica por este medio el proveído de fecha 06 de Noviembre de 2017, que recae en el expediente 08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR, a la **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

“...

EXPEDIENTE: 08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 06 DE NOVIEMBRE DE 2017.--

VISTOS.- Con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el proveído emitido con fecha 22 de noviembre de 2016, por medio del cual se declaró iniciado el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias previsto en el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y marcado con el número **08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR**, que por economía procesal se tienen por reproducidas para todos los efectos legales conducentes, en el cual se determinó citar a comparecer personalmente a los **CC. María Alma Carpizo Aguilar** y **Carlos Omar Tapia López**, a una audiencia, para efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se les dieron a conocer, el cual fuera notificado al **C. Carlos Omar Tapia López**, con fecha 1 de diciembre de 2016, siendo que la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, no fue notificada de dicho acuerdo, por lo que con fecha 10 de mayo de 2017, esta entidad de fiscalización superior, emitió un proveído por medio del cual fijó fecha a audiencia, para efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y formule alegatos relacionados con los hechos que se le imputan y que se le dieron a conocer, el cual fuera notificado a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, mediante Cédula de Notificación por Periódico Oficial, durante 5 días consecutivos, siendo estos los días 10, 11, 12, 15 y 16 de mayo de 2017, es que se;

PROVEE

PRIMERO.- Este ente de fiscalización hace constar que el **C. Carlos Omar Tapia López**, compareció a la audiencia para la cual fue citado para efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y formule alegatos relacionados con los hechos que se le imputan y que se le dieron a conocer, la cual se llevó a cabo el día 14 de diciembre de 2016; siendo que la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, no compareció, a la audiencia para la cual fue citada para efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y formule alegatos relacionados con los hechos que se le imputan y que se le dieron a conocer, la cual se llevó a cabo el día 30 de mayo de 2017; tal y como consta en las actas de audiencia que se llevaron a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, por lo que se tiene por concluida dicha etapa procesal.

SEGUNDO. - Que en razón de lo señalado en el **PROVEE PRIMERO**, este ente de fiscalización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, misma disposición legal que en su parte conducente establece:

“IV. Concluida la etapa anterior, se concederá al presunto o presuntos responsables un plazo de cinco días hábiles para que ofrezcan los elementos de prueba que estimen pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se les atribuyan.

...”

Es que, se determina conceder a los **CC. María Alma Carpizo Aguilar y Carlos Omar Tapia López**, el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estimen pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se le atribuyen.

Asimismo, se hace de conocimiento a los **CC. María Alma Carpizo Aguilar y Carlos Omar Tapia López**, que los elementos de prueba que sean ofrecidos en relación a la causa que nos ocupa, deberán ser entregados para su recepción en las oficinas de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente en Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a lo estipulado en el artículo 29 fracción LIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015.

TERCERO. - En lo que respecta al ofrecimiento de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Asimismo, se presentarán mediante escrito mismo que deberá reunir los requisitos establecidos por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

CUARTO. – En atención a lo manifestado, en la audiencia de ley de fecha 14 de diciembre de 2016, a través de la cual el **C. Carlos Omar Tapia López**, señaló:

[...]

predio ubicado en la Calle Circuito Belen Sur, número ONCE (11) colonia Fovissste Belem, de San Francisco de Campeche, C.P. 24050.

[...]

Respecto de lo manifestado por el indiciado, y transcritos con anterioridad, en cuanto al domicilio para oír y recibir notificaciones, este ente de fiscalización determina que **ha lugar admitir el domicilio señalado por el indiciado, para efectos de oír y recibir notificaciones**, esto de conformidad a lo expresado en el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

QUINTO. - Mediante escrito presentado en audiencia de ley de fecha 15 de diciembre de 2016, a través del cual el **C. Carlos Omar Tapia López**, manifiesta, lo que a la letra dice:

[...]

*nombre como mi asistente y acompañante al Licenciado en Derecho **VICTOR MANUEL MUÑOZ SANDOVAL**, con Cédula Profesional **217045**, efecto únicamente de que constate que el compareciente ejerza adecuadamente su derecho de defensa;*

[...]

Ahora bien, y por lo que respecta a la representación legal del C. Lic. Víctor Manuel Muñoz Sandoval, ésta entidad de fiscalización superior determina no ha lugar a lo manifestado por el **C. Carlos Omar Tapia López**, toda vez que dicha solicitud no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria en atención a lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposiciones legales que en su parte conducente dicen:

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche

Artículo 8. A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado. En cuanto a los procedimientos para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas a que se refiere el Capítulo III del Título Segundo de esta Ley, se aplicará supletoriamente, en lo que no contravenga a las disposiciones de esta Ley, las establecidas en la legislación fiscal vigente en el Estado.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche

“Art. 49-A.- La asistencia técnica a quienes comparezcan ante los tribunales del Estado sólo podrá prestarse por Licenciados en derecho o Abogados con título profesional registrado.”

“Art. 49-B.- En su caso el compareciente estará obligado a expresar por escrito el nombre, domicilio, número de cédula profesional y clave del Registro Federal de Causantes de su asesor técnico, quien firmará también el escrito.”

Puesto que, de la vista al escrito de cuenta del citado indiciado, se advierte que el mismo carece del domicilio y clave del Registro Federal de Causantes del Licenciado en Derecho VICTOR MANUEL MUÑOZ SANDOVAL, requisitos que prevé el dispositivo legal correspondiente, mismo que fue plasmado en el párrafo inmediato anterior.

SEXTO.- Se hace de conocimiento que en consideración a lo señalado en el **TRANSITORIO CUARTO** de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017 y que entró en vigor con fecha 19 de julio de 2017, todas las menciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se entenderá referidas a la vigente hasta el 18 de julio de 2017. Aunado a lo anterior, de conformidad con el **TRANSITORIO TERCERO** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Periódico Oficial de la Federación con fecha 18 de julio de 2016 y que entró en vigor el 19 de julio de 2017, todas las menciones a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche se entenderá referida a la vigente en la fecha en que se declaró iniciado el presente procedimiento.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”**, 3 que en su parte conducente dice: **“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos... Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...”**, 8 primer párrafo fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: **“Fincar las responsabilidades que procedan...”** y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VIII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015.

...”

Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado, con fechas 16, 17, 21, 22 y 23 de noviembre del año 2017.

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mediante cédula de notificación publicada, durante 5 días consecutivos, en el Periódico Oficial

del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Municipio de Campeche, del Estado de Campeche.

Lic. Erik Daniel Uribe Domínguez, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.



San Francisco de Campeche, Camp., 22 de noviembre del 2017

INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INIFEEC)

Dirección y Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto

Licitación Pública Estatal

Resumen de Convocatoria 17

En cumplimiento a lo establecido por el **artículo 134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el **artículo 23, 24** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados Con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Estatal presencial** de adquisición de bienes que se indica en la convocatoria que contiene las bases de participación.

No. de licitación	Costo de las bases	Periodo para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
INIFEEC/AD/PUB/016/2017	\$ 2,000.00	Del 22 al 29 de noviembre de 2017	26 de noviembre del 2017 10:00 horas	2 de diciembre del 2017 10:00 horas
Descripción general del Proyecto			Fecha de Inicio de suministro	Fecha de Terminación
Universidad Tecnológica De Calakmul (Suministro De Bibliografía Y Medios De Consulta)			27 de noviembre del 2017	29 de diciembre del 2017

Atentamente.- San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de noviembre del 2017.- Arq. Héctor Manuel de Atocha Pérez Rodríguez, Director General del INIFEEC.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE YSOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Nombre: Sergio Amaya Hernández, (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00076, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria, de fecha dos de

diciembre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/14-2015/00801, instruida a Víctor Rubén Palmer Rebolledo, por el delito de Robo en lugar Cerrado; esta Sala Penal con fecha *seis de noviembre de dos mil diecisiete*, celebró una audiencia que en su parte conducente dice:

"...VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto el Ministerio Público, en contra de la Sentencia

Absolutoria de veinte de diciembre del dos mil dieciséis, dictada a VÍCTOR RUBÉN PALMER REBOLLEDO, por el delito de SERGIO AMAYA HERNÁNDEZ. SE PROVEE: En virtud de la comunicación de la Jueza de Origen y expediente original recibido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del acusado, al Defensor de Oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Inculpado y Defensor para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete, a las once horas. Asimismo, prevéngase al Ministerio Público que de no expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Hágase de su conocimiento a la denunciante de la tramitación del presente recurso y que en caso de no comparecer a la diligencia programada no se le multará. Ahora bien, al advertirse de autos que el acusado VÍCTOR RUBÉN PALMER REBOLLEDO tiene domicilio en la Calle 12 por 45 y 47, Colonia Fertimex de Escárcega, Campeche; conforme a lo dispuesto por el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, se ordena enviar despacho al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado; para notificar al Acusado, a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por lista que se fije en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. Advirtiéndose de autos, que desde primera instancia se agotaron los medios para dar con el paradero de la denunciante sin obtener resultado favorable, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese por edictos al denunciante SERGIO AMAYA HERNÁNDEZ, a través de tres publicaciones consecutiva en el periódico oficial. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe..." (Sic).

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 09 de noviembre de 2017.- Lic. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Nombre: María del Rosario May Fajardo, (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/16-2017/00456, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria, de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, dictada por el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/12-2013/01062, instruida a Felipe Estrella Rodríguez y Roberto Carlos Vázquez Naal, por el delito de Robo con Violencia; esta Sala Penal con fecha *siete de noviembre de dos mil diecisiete*, celebró una audiencia que en su parte conducente dice:

“...VISTO: El estado que guardan los presentes autos y en razón que de que los Magistrados Integrantes del Pleno de la Sala Penal asistirán el día diez de noviembre de dos mil diecisiete a la XII Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A. C. (AMIJ), en consecuencia se provee: Se deja sin efecto la audiencia señalada para el día diez de noviembre del año en curso a la diez horas con treinta minutos y se reprograma para el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete a las diez horas. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor de Oficio y Acusado, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia). Prevéngase al Defensor y Ministerio Público, que en caso de no expresar sus correspondientes agravios serán sancionados, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Asimismo, hágase de su conocimiento a la Denunciante, la tramitación del presente recurso y que en caso de NO comparecer a la diligencia antes citada NO se les aplicará sanción alguna. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese por edictos a la denunciante MARÍA DEL ROSARIO MAY FAJARDO, a través de tres publicaciones consecutivas en el periódico oficial. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, por ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien autoriza y da fe...” (Sic).

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.
- CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 09 de noviembre de 2017.- Lic. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Nombre: Nahum Rodríguez Ramos, (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/16-2017/00336, relativo al recurso de apelación interpuesto por los Acusados, el Defensor y el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria, de fecha uno de abril de dos mil dieciséis, dictada por el Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/13-2014/01180, instruida a Gerardo Reyes Martínez Pérez, Luis Antonio Vargas Rodríguez y Marbella Martínez Pérez, por el delito de Homicidio Calificado; esta Sala Penal con fecha *seis de noviembre de dos mil diecisiete*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...VISTO: El estado que guardan los presentes autos y toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada por los Magistrados Integrantes de la Sala Penal con fecha diez de julio de dos mil diecisiete, en consecuencia, Se Provee: Hágase saber a las partes que está Sala quedó integrada, por lo que respecta al presente asunto, por los Magistrados, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y como Presidente el Maestro José Antonio Cabrera Mis. Por lo que, notificadas las partes, si no hubiere inconformidad alguna, tórnense los autos a la Magistrada Alma Isela Alonzo Bernal, para que elabore el proyecto de resolución conforme a derecho. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese por edictos al denunciante Nahúm Rodríguez Ramos a través de tres publicaciones consecutivas en el periódico oficial. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, el Maestro José Antonio Cabrera Mis, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe...” (Sic).

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.
- CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 09 de noviembre de 2017.- Lic. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio:

Nombre: Gaspar Jiménez Guzmán, (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00051, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Proveído de fecha once de septiembre de dos mil quince, dictado por el Juez del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/07-2008/30115, instruida a Nicolás Arcos Torres, por el delito de Homicidio Calificado; esta Sala Penal con fecha *siete de noviembre de dos mil diecisiete*, celebró una audiencia que en su parte conducente dice:

“...En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas con treinta minutos, del día de hoy siete de noviembre de dos mil diecisiete, estando en Audiencia Pública los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Maestro José Antonio Cabrera Mis, siendo el último de los nombrados Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistidos por la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, se procedió a la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada con la comparecencia personal de la Licenciada Jenny Clarivel Noh Mendieta, Agente del Ministerio Público, la Licenciada Karime Eugenia Guerrero Tello, Defensora de Oficio, el Licenciado Jorge Manuel Trujeque Cabrera, quien se identifica con su cedula profesional con número de folio 09091613, el Licenciado Gabriel Onosifero Flota Officer, identificándose con su cedula profesional con folio 1344703 y el ciudadano Nicolás Arcos Torres, quien fuera presentado ante la rejilla de prácticas de esta Secretaría desde el lugar de su reclusión, bajo la estricta responsabilidad de los agentes de Seguridad Pública.-

El Magistrado Presidente declaró abierta la audiencia y pidió a la Secretaria de Acuerdos que de conformidad con el artículo 373, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hiciera una relación del proceso. (Yo, la Secretaria de Acuerdos certifico hacerlo así).-

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el escrito de agravios suscrito por la Maestra Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial, presentado el día de hoy siete de noviembre del año en curso, ante la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal; asimismo se hace constar que a la presente diligencia no compareció el ciudadano Gaspar Jiménez Guzmán, a pesar de haber sido debidamente notificado.-

Seguidamente se concede el uso de la palabra al ciudadano Nicolás Arcos Torres, quien señala: *Que es mi deseo nombrar en este acto a los Licenciados Jorge Manuel Trujeque Cabrera y Gabriel Onosifero Flota Officer como mis nuevos defensores particulares, revocando así el cargo a la Defensora de Oficio.-*

Ante lo manifestado por el ciudadano Nicolás Arcos Torres, se tiene como Defensores Particulares a los Licenciados Jorge Manuel Trujeque Cabrera y Gabriel Onosifero Flota Officer, mismos que se encuentran presentes en este acto, por lo que se procede a tomar protesta a los citados profesionistas.-

Primeramente, el Licenciado Jorge Manuel Trujeque Cabrera, quien se identifica con su cédula profesional con folio número 09091613, manifestando por sus generales: llamarse como ha quedado escrito, ser originario de Campeche, Campeche, licenciado en derecho, 62 años, de ocupación abogado postulante, con domicilio ubicado en la Privada del Sol, numero 1, entre 43 y 45, del Barrio de Santa Ana, de esta ciudad capital; mismo que se le hace saber de la designación y el cuál protesta desempeñarlo fiel y cumplidamente, en términos del artículo 318 del cuerpo de leyes antes citado, no omitiendo señalarle que en términos de lo que dispone el artículo 372 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, las constancias que habrá de analizarse para expresar los correspondientes agravios.-

Seguidamente, el Licenciado Gabriel Onosifero Flota Officer,, quien se identifica con su cédula profesional con folio número 1344703, manifestando por sus generales: llamarse como ha quedado escrito, ser originario de Ciudad del Carmen, Campeche, licenciado en derecho, 62 años, de ocupación abogado postulante, con domicilio ubicado en la Privada Trujano, numero 17, departamento 7, por calle Trujano, cruzamiento con Avenida Central, colonia Santa Ana, de esta ciudad capital, en la esquina del Fraccionamiento Plaza Central, a 100 metros del hospital del IMSS; mismo que se le hace saber de la designación y el cuál protesta desempeñarlo fiel y cumplidamente, en términos del artículo 318 del cuerpo de leyes antes citado, no omitiendo señalarle que en términos de lo que dispone el artículo 372 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, las constancias que habrá de analizarse para expresar los correspondientes agravios.-

Siendo que en uso de la voz el Licenciado Jorge Manuel Trujeque Cabrera refiere: *Solicito se difiera la presente diligencia lo anterior para imponerme de autos y no vulnerar el derecho a una defensa adecuada a mi defenso.-*

Así también, en uso de la palabra el Licenciado Gabriel Onosifero Flota Officer, señala: *Igualmente solicito el diferimiento de la presente diligencia, lo anterior para imponerme de autos y no vulnerar el derecho a una defensa adecuada a mi defenso.-*

En virtud de lo manifestado por el Defensor Particular, a fin de no vulnerar los derechos de las partes, atendiendo

a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciante, Defensor y Acusado, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete a las nueve horas en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia).-

En consecuencia, prevéngase a los Defensores que en caso de no asistir a la diligencia fijada en autos, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del numeral 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una MULTA de veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en relación con el artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

Hágasele saber al denunciante que en caso de no presentarse a la diligencia señalada con anterioridad NO se le aplicará multa alguna, por no ser necesaria su comparecencia para el desahogo de la referida audiencia, toda vez que no es parte apelante.-

Observándose en autos que desde primera instancia el denunciante ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación.-

Advirtiéndose de autos que el procesado, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.-

Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Licenciada Jenny Clarivel Noh Mendieta, Agente del Ministerio Público, quien dijo: *Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentado por la Maestra Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial, el día de hoy siete de noviembre del actual, así como también solicito se supla a favor de las víctimas toda deficiencia de la queja, me reservo de realizar alguna otra manifestación hasta que se desahogue la audiencia de alzada, asimismo solicito copia simple de la presente diligencia.*-

Se le concede el uso de la voz a la Licenciada Karime

Eugenia Guerrero Tello, Defensora de Oficio, quien manifiesta: *Que me doy por enterada de la revocación del cargo como defensora del ciudadano Nicolás Arcos Torres.*-

Continuando la audiencia, se le concede la palabra al Licenciado Jorge Manuel Trujeque Cabrera, quien señala: *Que me doy por enterado de la fecha señalada para el desahogo de la audiencia de alzada, solicito copia simple del expediente 0401/07-2008/30115 y del presente toca, siendo todo lo que tengo que manifestar.*-

Acto seguido, se le concede la palabra al Licenciado Gabriel Onosifero Flota Officer, quien señala: *Que me doy por enterado de la fecha señalada para el desahogo de la audiencia de alzada, siendo todo lo que tengo que manifestar.*-

Por último, en uso de la voz, el ciudadano Nicolás Arcos Torres señala: *Que no tengo nada que manifestar hasta que se desahogue la audiencia de alzada.*-

Oído lo anterior esta Sala Acuerda: -

1).- De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social.-

2).- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídasele copias simple del expediente 0401/07-2008/30115 y del presente toca, al Licenciado Jorge Manuel Trujeque Cabrera, Defensor Particular, asimismo se le hace de su conocimiento que dichas copias mismas que correrán a su costa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.-..." (Sic).

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 09 de noviembre de 2017.- Lic. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. Elisabetta Nicoletti (Denunciante).

En el toca número 01/16-2017/0390, relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el ministerio público, en contra de la sentencia absolutoria de veinte de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primero Auxiliar de Extinción de Primera instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01387, instruido a JUAN MATIAS UK CAMBRANO, por el delito de ROBO. Esta Sala con fecha DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Resultaron infundados los agravios vestidos por el Fiscal. SEGUNDO: En consecuencia, se CONFIRMA la Sentencia Absolutoria impugnada. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, Y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de Origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto fenecido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO Y ALMA ISELÁ ALONZO BERNAL, siendo el primero presidente y relator, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, quien certifica y da fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD

CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de noviembre de 2017.-Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 19, 190

C. MARIA ELENA PINEDA RODRIGUEZ

DOMICILIO: IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1037/16-2017/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, PROMOVIDO POR **GONZALO CAN UC**, EN CONTRA DE **MARIA ELENA PINEDA RODRIGUEZ**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A **SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**.

ACUERDO: Por recibido el escrito de GONZALO CAN UC, en el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha seis de octubre del dos mil diecisiete, en consecuencia, **SE PROVEE**.

1).- De conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2).- De conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se trae a la vista los autos del presente expediente, para que se provea conforme a derecho corresponda.

3).- Toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia de domicilio de **MARIA ELENA PINEDA RODRIGUEZ** y en virtud de que el ocurso exhibe el disco compacto que fue requerido mediante auto de fecha seis de octubre del dos mil diecisiete, en consecuencia, **de conformidad con el artículo 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese a MARIA ELENA PINEDA RODRIGUEZ, por medio de periódico Oficial del Estado, el auto de fecha veintiocho de**

agosto del año dos mil diecisiete, que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; **A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

ACUERDO: Por recibido el escrito de la **Licenciada CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS**, asesora técnica de **GONZALO CAN UC**, mediante el cual hace las manifestaciones a que se contrae en su ocurso de cuenta; en consecuencia; **SE PROVEE. 1).**- Observándose en autos que por oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1859/06-07-17, el vocal del Registro Federal de Electores, nos informa que en sus registros se encontró inscrita a **MARÍA ELENA PINEDA RODRÍGUEZ**, con los siguientes datos: **NOMBRE:** María Elena Pineda Rodríguez, **DOMICILIO:** Andador 104, B, Numero Exterior 65, **COLONIA:** Bellavista, **CODIGO POSTAL:** 24020, **EDAD:** 55 años, **ENTIDAD:** Campeche, **MUNICIPIO:** Campeche, **LOCALIDAD:** San Francisco de Campeche.-

2).- De conformidad con el artículo VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda.

3).- En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurso, **se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.** -

I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **GONZALO CAN UC** y **MARÍA ELENA PINEDA RODRÍGUEZ.**

II.- No se determina nada en relación a custodia, convivencias, ni pensión alimenticia, toda vez que los hijos procreados dentro del matrimonio que se disuelve a alcanzado su mayoría de edad. **8).**- A reserva de resolver sobre la petición del divorcio, dese vista con la petición de divorcio de su cónyuge a **MARÍA ELENA PINEDA RODRÍGUEZ**, quien puede ser notificada en su domicilio ubicado en Andador 104, B, Numero Exterior 65, Colonia Bellavista, Código Postal 24020, de esta ciudad, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la petición de divorcio de su cónyuge y propuesta de convenio relativo a la repartición o división de bienes; asimismo se le hace saber que quedan a salvo sus derechos para que en el caso de no estar de acuerdo con el convenio exhibido presente una contrapropuesta de convenio para regular lo anterior. **9).**- **Se le hace** saber a **MARÍA ELENA PINEDA RODRÍGUEZ**, que de no realizar manifestación alguna dentro de los términos concedido, se procederá de inmediato a decretar la disolución del vínculo matrimonial de las partes, conforme a las constancias que existan en autos.. **10).**- En cumplimiento con lo que establece

el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente...”**Asimismo se le requiere a MARÍA ELENA PINEDA RODRÍGUEZ para que dentro del término concedido sirva señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así dentro de dicho término las ulteriores notificaciones aún y las de carácter personal se realizarán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de esta juzgado.**

Por lo que dicha determinación deberá ser publicada por tres veces en el lapso de quince días, con la salvedad de que se le otorga al demandado el término de QUINCE días hábiles contados a partir de la última publicación para que comparezca ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda.

Visto de lo anterior se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA, JUEZ PRIMERO FAMILIAR EN FUNCIONES, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 10 DE NOVIEMBRE DE 2017.- LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A ODIS DONALD COBB JR.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 512/2F-II/2016-2017, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR LA C. DULCE CRISTAL ORTEGA SANCHEZ, EN CONTRA DE ODIS DONALD COBB JR.-

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a once de Octubre de dos mil diecisiete.-

SE ACUERDA: Se tiene por reproducida la manifestación de la actuario adscrita en la diligencia de fecha 09 de octubre de 2017, devolviendo el expediente a la secretaria de acuerdos en la que señala sus razones, por tal motivo se ordena de nueva cuenta pasar los autos a la Actuario Adscrita, para efectos de que se sirva notificar el auto de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, con la única taxativa que la Junta para Mejor Proveer decretada para el dieciocho de octubre de dos mil Diecisiete a las once horas, se llevara a cabo el día QUINCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS NUEVE HORAS, de conformidad con el numeral 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para efecto de estar en aptitud de dictar medidas provisionales correspondientes, debiéndose de reportarse en oficialía de partes de este Juzgado con quince minutos de anticipación de la hora señalada para no causar actos de molestia, con citación y vista de los CC. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, LA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA AUXILIAR DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE DEL DIF CARMEN DE ESTA CIUDAD, para que manifiesten lo que a su representación corresponda; quienes deberán el deber de hacer al juez las peticiones y propuestas que consideren pertinentes en beneficio de dicha menor.-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZ DEL JUZDADO SEGUNDADE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LICDA. YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

Por lo que con fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, la juez del conocimiento dicto un auto, que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a cuatro de agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS: Lo de cuenta al respecto SE PROVEE: Se tiene por presentada a la Licenciada numero SG/RPPC/CARM/1167/2017, de la Licenciada MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS Registro Público de la Propiedad y Comercio del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen Campeche: mismo que únicamente se acumula a los presentes autos para que obren como corresponda en su momento procesal oportuno.

Así como se tiene por presentada a la licenciada MARIA JESUS SANCHEZ CRUZ, con su escrito de cuenta, solicitando toda vez que las Instituciones Privadas rindieron el informe sobre el domicilio ignorado del demandado ODIS DONALD COBB JR, así como ya existen manifestaciones de quienes conocieron y saben fue su última residencia del demandado y como no habiendo domicilio cierto y conocido, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civil del Estado, se proceda a su notificación de emplazamiento a través del periódico Oficial del Estado.

Con el estado que guardan los presentes autos y toda vez que se ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado ODIS DONALD COBB JR en tal razón precédase a notificar el autocuatro de agosto de dos mil diecisiete, que se inserta en el mismo:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a cuatro de agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS: Lo de cuenta al respecto SE ACUERDA: En consecuencia de conformidad con los numerales 511 fracción X y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda en la vía y forma propuesta, procédase a emplazar al C. ODIS DONALD COBB JR, con la entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, haciéndole saber que tiene el término de CUATRO DÍAS para dar contestación a la demanda instaurada en su contra.-

Ahora bien conforme al Capítulo III relativo a las reglas y consideraciones Generales número 7 y 8 del Protocolo de Actuaciones para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes (segunda edición 2014), emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de oficio y teniendo en cuenta el interés Superior del niño, para proteger su intimidad, el bienestar físico, mental y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; durante el desarrollo del presente asunto, el nombre y apellidos de la menor en cuestión será sustituido por las iniciales A. B. de apellidos R. C.

Asimismo, resulta pertinente dejar establecido lo que se entiende por niño, para lo cual es de señalarse que el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial

de la Federación, el viernes veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, estableció que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación.

“Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

“Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Por otra parte nuestro país es parte integrante de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los artículos 3 y 9, señalan que los tribunales judiciales deben de velar por el interés superior del niño.

Apoyado a la siguiente tesis Jurisprudencial:

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO.

En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

En este panorama, la aparición del concepto interés

superior de la niñez supedita, con mayor claridad, los derechos que las personas adultas pudieran tener sobre un niño o niña, al deber de atenderlos y cuidarlos, buscando siempre el mayor beneficio posible para ellos, como un imperativo de la comunidad hacia las personas que ejercen la patria potestad.

Por ende, las disposiciones deben ser interpretadas acorde con la obligación que contrajo el Estado mexicano, como parte integrante de la convención de los derechos del niño, en el sentido de que los tribunales judiciales al resolver controversias que puedan afectar los derechos de los niños, están obligados a resolver sobre el régimen de visita y convivencia con sus padres, para tutelar ese interés superior, pues la convivencia es una relación básica para el desenvolvimiento del ser humano, que tiende a facilitar la participación activa del niño en la comunidad, tutelando un sano desarrollo físico y mental de los niños.

Y a reserva de dictar medidas provisionales a favor de la menor A. B. de apellidos R. C. se cita a los ciudadanos DULCE CRISTAL ORTEGA SANCHEZ y ODIS DONALD COBB JR, para que se presenten de manera personal y debidamente identificados con credencial oficial con sus dos respectivas copias el día DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE A LAS ONCE HORAS a fin de llevar a efecto UNA JUNTA PARA MEJOR PROVEER de conformidad con el numeral 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, para efecto de estar en aptitud de dictar las medidas provisionales correspondientes, debiéndose de reportarse en oficialía de partes de este Juzgado con quince minutos de anticipación de la hora señalada para no causar actos de molestia, con citación y vista de los CC. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO, A LA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA AUXILIAR DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DIF-CARMEN DE ESTA CIUDAD para que manifiesten lo que a su representación social les corresponda; quienes tendrán el deber de hacer al juez las peticiones y propuestas que consideren pertinentes en beneficio de dicha menor.

Por otro lado, y toda vez que en el presente asunto versa sobre menores de edad, en consecuencia tramitase el presente juicio con la intervención del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y la Representante de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de Conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado.

En cumplimiento al decreto número 79, publicado en el Diario Oficial del Estado, de fecha 20 de diciembre del 2013, y que entró en vigor el 20 de enero del 2014, se apercibe a las partes, para que eviten cualquier acto de manipulación, encaminado a producir a los menores, rencor o rechazo hacia el otro progenitor y los familiares

de este.

Igualmente queda a disposición de los intervinientes copia simple o certificada de todas las constancias que integran el presente caso, sin que sea necesario que obre petición por escrito, previa identificación y constancia de recibido de conformidad con los artículos 65, 1379 y 1381 del Código de procedimientos civiles de Campeche, y 57 fracción II última parte de la Ley de Hacienda del estado.

Y una vez concluido el presente juicio hágasele la devolución de los documentos originales anexados por dicha parte, debiendo dejar copias en su lugar. Hecho lo anterior remítanse el expediente original al archivo judicial del Estado y procédase a la destrucción del expediente duplicado sin necesidad de nuevo mandato judicial.

Y toda vez que en la actualidad contamos con el Centro Alternativo de Mediación, el cual se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Casa de Justicia de esta Ciudad y el objeto del Centro Alternativo es de mediar entre las partes para solucionar sus conflictos y llegar a un buen arreglo y evitar los trámites desgastantes en un proceso judicial; en tal razón, se les hace la cordial invitación a los ciudadanos DULCE CRISTAL ORTEGA SANCHEZ y ODIS DONALD COBB JR, para que acudan en días y horas hábiles, al Centro Alternativo de Mediación, ubicado dentro de las instalaciones de la Casa de Justicia de esta Ciudad, para solucionar el problema que los aqueja y llegar a un buen arreglo para el bien de ustedes mismos y el de su propio hijo.- Y tomando en consideración que los asuntos inherentes a la familia son de orden público por constituir la base de la integración de la sociedad, y en este asunto existe una controversia en cuanto a la convivencia con menor, en consecuencia tomando en cuenta que este H. Juzgado se encuentra facultado también para exhortar a las partes a lograr un avenimiento en el que pueda evitarse la controversia o dar por terminado el procedimiento, en el que sean los propios contendientes quienes por mutuo acuerdo y conociendo cada uno su circunstancia personal, logren la solución de su conflicto de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Campeche esta autoridad invita a las partes para una diligencia conciliatoria, mismos que se regirá con los principios de imparcialidad, neutralidad, y confidencialidad hacia las partes.

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir

el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.”

Por consecuencia, deberá notificarse al ciudadano ODIS DONALD COBB JR, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS de conformidad con el numeral 106 del Código en cita, haciéndole entrega con la entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, haciéndole saber que tiene el término de CUATRO DÍAS para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, previa identificación de constancia de recibo que otorgue, instruyéndole al demandado que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos, de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle a través de los estrados de este Tribunal de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LIC. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”

LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

LIC. NELCY YAZMIN CENTENO JIMENEZ, C. ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LA C. LICENCIADA YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -

C E R T I F I C A: Que los autos de fecha cuatro de agosto y once de octubre ambos de dos mil diecisiete, dictados dentro de los autos del expediente 512/2F-II/16-

2017, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, promovido por la C. DULCE CRISTAL ORTEGA SANCHEZ, en contra de ODIS DONALD COBB JR., contienen las firmas de las Licenciadas María Genidet Cardeñas Cámara y Yadira Jiménez Moreno, Juez y Secretaria del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste. -

Se expide la presente certificación el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, para los efectos correspondientes. Conste. -

Lic. Yadira Jiménez Moreno, Secretaria de Acuerdos.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CALLE 50 NÚMERO 169, ENTRE LAS CALLES 31 Y 33 COLONIA PETROLERA, C.P. 24179, CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL;

A LA C. RUTILA GARCIA REYES.

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 208/15-2016/2AF-II, RELATIVO A LA SOLICITUD EN LA VIA ORAL DE CONTROVERSIA DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, QUE PROMUEVE LA C. IRMA GRACIELA MORALES MARQUEZ, EN RELACION A LOS MENORES DE EDAD LOS NIÑOS A Y B, EN CONTRA DE RUTILA GARCIA REYES, LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO, DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a 06 (seis) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete).

Acuerdo: I. Con el estado que guardan los presentes autos y observándose de autos que en los informes de las diversas autoridades de instituciones y/o servicios públicos, no existe otro domicilio donde sea posible localizar a la demandada la C. Rutila García Reyes,

por tal motivo se ordena la publicación por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplazando a juicio a la demandada Rutila García Reyes, previniéndole de que tiene el término de 30 (treinta) días, para contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas si lo considera.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Yuridia Guadalupe Flores Romero, Jueza del Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi Licenciado José Manuel Pérez Romero, Secretario de Actas Interino, con quien actúa y certifica.

LO QUE CERTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TREVÉS DE CEDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO. -

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a Diecinueve de Octubre del año dos mil Diecisiete,-
Actuaría en funciones del Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial del Estado, LICDA. LEYDI OJEDA MORALES.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

No. DE FOLIO: 10.173

EXPEDIENTE No. 312/16-2017/1C-I

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

MARCELINA DIAZ QUIME

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR EL OFICIO NUMERO 410-I-A DEL LIC. ENRI PACHECO JESUS, SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LORENZO HUITZ CHE. LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ESTANDO EN AUDIENCIA PÚBLICA LA **M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES**, JUES DE ESTE CONOCIMIENTO, ASISTIDA DE LA **LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN**, SECRETARIA DE ACUERDOS, SE PROCEDE A LLEVAR A EFECTO LA AUDIENCIA SEÑALADA PARA ESTE DÍA Y HORA. LA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE A LA PRESENTE AUDIENCIA COMPARECE NO COMPARECIÓ NINGUNA DE LAS PARTES INTERESADAS, ASIMISMO HACE CONSTAR QUE A LA PRESENTE AUDIENCIA NO COMPARECIÓ EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ACTO SEGUIDO LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACUERDOS PROCEDE A DAR CUENTA, CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA ANEXADA EN AUTOS CONSISTENTE EN:

1. ACTA DE DEFUNCIÓN DEL CIUDADANO LORENZO HUITZ CHE, EXPEDIDA POR LA DIRECTORA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL CON FECHA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-
2. ACTA DE MATRIMONIO DE LOS CC. LORENZO HUITZ CHE Y MARCELINA DIAZ QUIME, EXPEDIDA POR LA DIRECTORA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL CON FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

EN CONSECUENCIA: EL SUSCRITO JUEZ PROVEYENDO AL RESPECTO DIJO: TODA VEZ QUE DE AUTO SE OBSERVA, QUE SI BIEN ES CIERTO EN LA DILIGENCIA ACTUARIAL CON NÚMERO DE FOLIO 9743 DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, LA CIUDADANA ACTUARIA HACE CONSTAR QUE LA PUBLICACIÓN DE IGNORANCIA DE DOMICILIO DE LA CIUDADANA MARCELINA DIAZ QUIME, SE REALIZARÁN CON FECHA SIETE, DIECINUEVE Y VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, NO MENOS CIERTO ES QUE DE UNA REVISIÓN EN LOS EJEMPLARES DE DICHOS EDICTOS SE APRECIA QUE DICHA PUBLICACIONES NO FUERON EFECTUADAS, POR LO QUE, PARA EFECTOS DE NO VIOLENTAR LOS DERECHOS DE LA CIUDADANA MARCELINA DIAZ QUIME, **SE DIFIERE LA AUDIENCIA FIJADA A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DE HOY CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.-**

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y SIENDO QUE MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS EN CURSO, CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, SE DECLARÓ LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE LA CIUDADANA MARCELINA DIAZ QUIME; POR CONSIGUIENTE, **GIRESE ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE ESTADO DE CAMPECHE**, PARA QUE SE SIRVA REALIZAR LAS PUBLICACIONES DE ESTE AUTOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LA C. MARCELINA DIAZ QUIME, QUE DEBERÁ DE COMPARECER A LA JUNTA DE HEREDEROS, MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN ESTE JUZGADO A LAS DIEZ HORAS CON TRINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 1097, 1098, 1099, 1103 Y 1104 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CÍTESE AL FISCAL ADSCRITO A ESTE JUZGADO ASÍ COMO A LOS DENUNCIANTES A FIN DE QUE COMPAREZCAN ANTE EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO AL DESAHOGO DESAHOGO DE LA AUDIENCIA FIJADA CON ANTELACIÓN.

GÍRESE ATENTO OFICIO AL LICENCIADO ENRIQUE PACHECO JESUS, SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO. CON A FINAIDAD DE COMUNICARLE EL PRESENTE AUTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** CON LO QUE SE DIO POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE OCTUBRE DE 2017.- *LICENCIADA GUADALUPE ESTHER LUGO DUARTE.- RÚBRICA.*

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA CIVIL NO. 190/12-2013/2CII.- PERIODICO.-

EXPEDIENTE NO. 735/13-2014/2CII.-

AL: C. FMMADMINISTRADORA S.A. DE C.V.A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA EPRESENTE.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a tres de

octubre del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A.- Se tiene por presente a la ciudadana Licenciada Lilita Mayorga Pérez, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la demandada FMMADMINISTRADORA S.A. DE C.V.; mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber del domicilio de la antes mencionada, sin embargo no se encontró registro alguno, y siendo que la parte actora mencionara en el escrito inicial de demanda el domicilio de la demandada FMMADMINISTRADORA S.A. DE C.V., ubicado en libramiento Norte Poniente, número 2851, local 9, Plaza Mirador, de la colonia Miravalle de la ciudad Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y/o Avenida Pino Suárez, número 300, piso 8, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, y no fue localizada la demandada en los domicilios antes citados, tal y como se puede observar en las razones actuariales realizadas por la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado Quinto del Ramo Civil de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce, y Actuario Adscrito a la Unidad de Medios de Comunicación de Poder Judicial del Estado de Nuevo León, de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, de igual manera con las testimoniales ofrecidas ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazada la sociedad mercantil denominada FMMADMINISTRADORA S.A. DE C.V.; estando en la hipótesis del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, es por lo que se ordena a la ciudadana Actuaría Interina de este Juzgado a realizar el emplazamiento de la sociedad mercantil denominada FMMADMINISTRADORA S.A. DE C.V.; publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a las demandadas el término de TREINTA DÍAS para que comparezcan a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que comparezca a recogerlas, e igualmente se le requiere a la sociedad mercantil para que en igual término, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad con los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

Auto preinserto de fecha catorce de agosto del año dos mil catorce:

Con esta fecha (14 de Agosto del 2014), doy cuenta a la C. Juez con el escrito de cuenta y documentación adjunta de los CC. MARIA DOLORES TELLEZ VILLA Y HECTOR VAZQUEZ LOPEZ, recepcionado por la Oficialía de Partes Común de este Segundo Distrito Judicial del Estado el 05 de agosto del presente año.- Conste.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad de Carmen, Campeche, a catorce de agosto del año dos mil catorce.- - VISTOS : Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se ACUERDA:-A).- Se tiene por presente a los CC. MARIA DOLORES TELLEZ VILLA Y HECTOR VAZQUEZ LOPEZ con su escrito de cuenta, señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Álvaro Artífano Aguilar, numero 53, Fraccionamiento Residencial del Lago de esta Ciudad; nombrando como sus asesores técnico a los CC. LICDOS. JOSE ANGEL RODRIGUEZ LIGONIO y LILIANA MAYORGA PEREZ, con cédulas profesionales número 4331814 y 6473896, y con Registro Federal de Contribuyente ROLA-681002AFO y MAPL-740223SX2, a quienes se les reconocen dicha personalidad, de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado.- De igual forma nombra como representante común al primero de los nombrados el C. RODRIGUEZ LIGONIO, de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. B).- Se tiene a los ocursoantes promoviendo en la VIA SUMARIA CIVIL JUICIO DE CANCELACION DE HIPOTECA, en contra de la empresa FINANCIERA MEXICO Y/O FINANCIERA MEXICO MULTIPLE. S.A. DE C.V., SOFOM. E.N.R., (anteriormente Hipotecaria México, S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado), misma quien pueden ser debidamente notificada y emplazada a juicio, en su domicilio ubicado en Libramiento Norte Poniente No. 2851, Local 9 (esquina con Josefa Garrido), de la colonia Miravalle de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29039, a la empresa FMMADMINISTRADORA, S.A. DE C.V., con domicilio ubicado en Libramiento Norte Poniente No. 2851, Local 9 Plaza Mirador, (esquina con Josefa Garrido), de la colonia Miravalle de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29039, y/o Avenida pino Suarez numero 300, piso 8, colonia centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, y a la SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (SHF), con domicilio ubicado en la Avenida Ejercito Nacional 180 PB., Colonia Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.- C).- Así, se tiene a los actores reclamando de las demandadas las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren D).- Con fundamento en los artículos 511, fracción XII, 514, y

160 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta córrase traslado a las partes demandadas con las copias simples de la demanda para que ocurran ante este juzgado, dentro del término de CUATRO DÍAS a contestar la demanda instaurada en sus contra o a oponer las excepciones que tuvieren. E).- Fórmese expediente por duplicado márchese con el número 735/13-2014/2° C-II., y regístrese en el sistema Conex de este Juzgado.-

F).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.”-

G).- Ahora bien, por lo que hace a la empresa demandada FMMADMINISTRADORA, S.A. DE C.V., toda vez la parte actora proporciona dos direcciones para efectos de poder emplazarla, siendo los ubicados en: Libramiento Norte Poniente No. 2851, Local 9 Plaza Mirador, (esquina con Josefa Garrido), de la colonia Miravalle de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29039, y/o Avenida pino Suarez numero 300, piso 8, colonia centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, es por lo que en tal razón a fin de evitar duplicidad de términos al momento de emplazar a la citada empresa demandada, procédase a librar atento exhorto en primer término al C. JUEZ COMPETENTE EN TURNO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, para posteriormente, en caso de que resulte imposible llevar a efecto la diligencia encomendada en dicha ciudad, librar atento exhorto al Juez competente en turno de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, lo anterior a fin de no vulnerar derecho alguno entre las partes, ello para los efectos legales a que hayan lugar.- -

H) En tal razón, y toda vez que los domicilios de los demandados se encuentran fuera de esta Jurisdicción, de conformidad con el artículo 86 y 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y como lo solicita gírese atento exhorto al C.C. JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirvan llevar a cabo los emplazamientos a las demandadas empresas FINANCIERA MEXICO Y/O FINANCIERA MEXICO MULTIPLE, S.A. DE C.V.

SOFOM. E.N.R.. (anteriormente Hipotecaria México, S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado), en el domicilio ubicado en Libramiento Norte Poniente No. 2851, Local 9 (esquina con Josefa Garrido), de la colonia Miravalle de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29039, y FMMADMINISTRADORA, S.A. DE C.V., en el Libramiento Norte Poniente No. 2851, Local 9 Plaza Mirador, (esquina con Josefa Garrido), de la colonia Miravalle de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29039, así como al JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL EN TURNO DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL; para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva llevar a cabo el emplazamiento a la demandada SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (SHF), en el domicilio ubicado en la Avenida Ejercito Nacional 180 PB., Colonia Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal; concediéndoseles a dichos demandados el término de CUATRO DIAS, MAS SEIS DÍAS MÁS en razón de la distancia, para que comparezcan ante este Juzgado Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra o a oponerse a la ejecución si tuviera alguna excepción para ello, tal como lo señala el numeral 69 del Cuerpo de leyes en cita.- - - - - De igual forma deberá prevenirlas para que señalen domicilio cierto y conocido en esta ciudad del Carmen, Campeche, para efectos de oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código ibídem.- - - Notifíquese personalmente y cúmplase.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICDA. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.- **LA C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL**

ESTADO, LICDA. TERESITA DEL JESÚS MORALES HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 40/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JOAQUIN DEL JESUS GUIDO RIOS, (Querellante).-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES INTENCIONALES, instruido en contra del ciudadano **OSCAR MIGUEL VERA JUNCO Y/O, MIGUEL PIERO OSCAR VERA JUNCO Y/O PERIO OSCAR MIGUEL VERA JUNCO**, querellado por el C. **JOAQUIN DEL JESUS GUIDO RIOS**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a treinta de Octubre de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos; es por lo que al RESPECTO SE PROVEE: Ahora bien observándose de autos que hasta la presente fecha no se ha desahogado las diligencias pendientes es por lo que se fija fecha de nueva cuenta para el desahogo de la diligencia de CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES.-

Dado lo anterior se cita de nueva cuenta ALEJANDRO GUADALUPE OLIVARES MENDOZA y VICTOR ALFONSO HERNANDEZ BEBERAJE, (Declarantes) a que comparezca ante este juzgado el día DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, a las ONCE Y DOCE HORAS, respectivamente para efectos de llevar a cabo los CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES, con el acusado PIERO OSCAR MIGUEL VERA JUNCO.

Dado lo anterior gírese la correspondiente boleta citatoria a los antes mencionados.

Y toda vez que no obra en autos las publicaciones en el periódico oficial ordenadas mediante auto de fecha veintitrés de junio del presente año, es por lo que se cita de nueva cuenta al C. JOAQUIN DEL JESUS GUIDO RIOS, (Querellante) para el día DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, A LAS TRECE HORAS, para efectos de llevar a cabo los

CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES, con el acusado PIERO OSCAR MIGUEL VERA JUNCO, y toda vez que no se cuenta con domicilio del C. GUIDO RIOS, (Querellante), es por lo que se cita por medio del periódico oficial, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior al mismo ejecutor deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la querellante, que en caso de no comparecer a las diligencias programadas el querellante, se procederá a acordar conforme a derecho, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese **al C. JOAQUIN DEL JESUS GUIDO RIOS, (Querellante)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANA ROSA ANGÉLICA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN PENAL 121/13-2014/JEI SEGUIDO A **CARLOS ALBERTO TAJER GARCIA**, CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2017, EL JUEZ DE EJECUCIÓN DICTO EL SIGUIENTE PROVEÍDO: -

SE PROVEE:

Agréguese a los autos los oficios y documentación, para los efectos legales a que haya lugar.-

En atención al oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2923/05-10-17, suscrito por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores de ésta Ciudad, por medio del cual informa que en el Padrón electoral del Estado de Campeche, se encontró inscrita a la C. ROSA ANGÉLICA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, con domicilio en: Calle Yaxna número 15 Manzana 111 Lote 8 del fraccionamiento Vista Hermosa, en ésta Ciudad Capital, y siendo que es el mismo domicilio que obra en autos, por lo que en virtud de lo asentado por el C. Juan Pablo Vera Pino, Agente de la Policía Ministerial del Estado, encargado del grupo de presentaciones, mediante oficio 1496/PMI/2014, (visible a foja 133) señaló que al acudir al domicilio sito en calle yaxna número 15 manzana 111 lote 8 del fraccionamiento Vista Hermosa, fueron atendidos por el C. Santos Alvarado Torres, quien le manifestó que tiene aproximadamente 1 año que dejó de habitar la casa y que actualmente el que habita la casa, que sabe que la C. Rosa Angélica se fue a radicar al estado de Veracruz, pero desconoce la dirección exacta; en tal virtud, dado que de autos se encuentra fijada fecha y hora para el desahogo de la audiencia oral para resolver sobre el **BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL** de la sanción solicitado a favor del sentenciado CARLOS ALBERTO TAJER GARCÍA y dado que se corrobora que el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores del Estado, es el mismo domicilio que de acuerdo al reporte de la Policía Ministerial ya no habita en ese domicilio la denunciante; por tanto no puede ser notificada de la audiencia programada para el día 17 de noviembre del 2017 a las 10:00 horas, en tal virtud, se difiere la audiencia antes señalada, misma que fuera informada mediante proveído de fecha veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete, debiéndose informar a la directora del Centro Penitenciario la cancelación de dicha audiencia.-

En consecuencia, se fija el día **19 DE DICIEMBRE de 2017 a las 12:00 horas**, la **AUDIENCIA ORAL** para resolver sobre el **BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN** solicitado a favor del **sentenciado CARLOS ALBERTO TAJER GARCÍA**, que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACION", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche.-

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba con el fin de sustentar la concesión o negativa del beneficio solicitado, la parte oferente deberá anunciarla con mínimo tres días de anticipación a la audiencia fijada, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

Para el traslado del sentenciado **CARLOS ALBERTO TAJER GARCÍA** del lugar de su reclusión a la sala de audiencias de "FEDERACIÓN", solicítese a la Directora

de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiado, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para el sentenciado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracciones IX y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución confírmesele a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados.

Quedando apercibida que en caso de que el sentenciado no sea presentado a la audiencia oral antes señalada y/o la persona que represente a la autoridad penitenciaria, no comparezca a la misma se procederá a imponer una multa consistente en quince unidades y medidas de actualización a razón de \$80.04 pesos, hacen un total de \$1,200.60 pesos (SON: UN MIL DOSCIENTOS PESOS 60/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el numeral 185 de la Ley de Ejecución de sanciones y Medidas de Seguridad, en relación al 37 del código de procedimientos penales, ambos vigentes en el Estado.

Por lo que respecta a la denunciante ROSA ANGÉLICA GONZÁLEZ MARTÍNEZ; a fin de respetar el debido proceso como una garantía constitucional que tiene la víctima de quedar notificada de la fecha de la audiencia para que, de así considerarlo asista y manifieste lo que a su derecho corresponda; atendiendo a lo que establece el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones, cuando se ignora el lugar donde se encuentra la persona que deba ser notificada, el presente proveído se le hará saber por edictos que se publicarán tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, por lo menos, en dos de los diarios de circulación generalizada estatal.-

Por otra parte, acumúlese a los autos el oficio DRS/2740/2017 suscrito por la Lic. Mildred Virginia Ehuan Mena, Directora de Reinserción Social, mediante el cual adjunta el cuarto programa de tratamiento diseñado al sentenciado CARLOS ALBERTO TAJER GARCÍA, comprendido del periodo de noviembre del 2017 a abril del 2018, para los efectos legales a que haya lugar, haciendo la aclaración que ésta autoridad no ha requerido a dicha Dirección el cuarto programa de tratamiento; y dado que se ha fijado fecha y hora para el desahogo de la audiencia para determinar sobre la remisión parcial solicitada a favor del sentenciado, se reserva fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de comunicación del cuarto programa de tratamiento del sentenciado en mérito, hasta en tanto sea desahogado la audiencia fijada

líneas precedentes.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

LO ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADO **TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.-

LIC. ROSA ISAURO PACHECO UC, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **RODOLFO GOMEZ BRITO** (qepd) que fue vecino de Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 13 de noviembre de 2017.- LA JUEZA MIXTA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de: **RODOLFO GOMEZ BRITO** (qepd) que fue vecino de Hecelchakán, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto del Ramo Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hecelchakán, Campeche a 13 de noviembre de 2017.- LA ALBACEA, CIUDADANA MARÍA GUADALUPE GOMEZ MENDOZA.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor ROMAN ORDOÑEZ PAAT, también conocido como ROMAN ORDOÑEZ PAT, quien falleciera el día catorce de octubre del dos mil ocho, denuncia que hace su nieta la ciudadana FRANCISCA IRENE ORDOÑEZ TUZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 13 de Noviembre de 2017.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora RAFAELA ORTIZ, también conocida como RAFAELA ORTIZ DE CHABLE, quien falleciera el día dieciocho de agosto del dos mil doce, denuncia que hace su nieta la ciudadana ERENDIRA DE LOS ANGELES JIMENEZ CHABLE.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 13 de Noviembre de 2017.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

E D I C T O

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de la señora **FELIPA CAAMAL TUT**, quien falleció el día 14 de agosto de 2003, no dejando disposición testamentaria, denuncia que hace la señora **MARIA MERCEDES BARBOSA CAAMAL**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la

Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Municipio de su mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche, a 10 de noviembre de 2017.-
LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ.-
BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32, (treinta y dos) 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia de la sucesión del señor **JOSÉ MARTÍN GONZALEZ MARIN**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 5 (cinco) de Abril de 2017 (dos mil diecisiete), para que en el término de 30 (treinta) días después del a última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche. -

Cd. del Carmen, Camp., a 31 de Octubre de 2017.-
El Notario Público Número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BR0.- Rúbrica.**

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículo 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos romano, 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión de la señora **MARGARITA BRAVO GONZÁLEZ**, quien falleciera en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 21 (veintiuno) de Junio de 2014 (dos mil catorce), para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche

Cd. del Carmen, Cam., a 29 de Septiembre de 2017.-
El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG61091BE0.- Rúbrica.**

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

Para ser publicado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión del señor **HECTOR FERNANDO CLAPES LOPEZ**, quien falleciera en la Ciudad Cuernavaca, Morelos, el día 6 seis de Febrero de 2014 dos mil catorce, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 12 de Octubre de 2017.-
El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- Rúbrica.**

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

Para ser publicado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, del señor **ANTONIO YAM DZUL**, quien falleciera el día 12 de Abril del 2012, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace la señora **ELDA MARIA CONTRERAS HERRERA**, en calidad de esposa.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a

los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

**Tenabo, Campeche a 21 de octubre 2017.-
LICENCIADO JOSÉ DOLORES BACELIS PÉREZ.-
BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.**

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, de la señora **MARIA SOFIA FUENTES ABLANEDO**, quien falleciera el día 24 de Agosto del 2014, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace la señora **YANDERI YAZARET PECH ARELLANO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

**Tenabo, Campeche a 23 de Octubre 2017.-
LICENCIADO JOSÉ DOLORES BACELIS PÉREZ.-
BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.**

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, del señor **ARCADIO TZEK POOT**, quien falleciera el día 20 de abril de 1944, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace el señor **DIEGO ROOSBELT HUCHIM CAHUICH** en calidad de denunciante.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

**Tenabo, Campeche a 24 de OCTUBRE 2017.-
LICENCIADO JOSÉ DOLORES BACELIS PÉREZ.-
BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **veintiséis de octubre de dos mil diecisiete**, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MERCEDES ANGULO GANZO** también conocida como **MERCEDES ANGULO DE NOVELO** quien fuera vecina de esta Ciudad, por la señora **LETICIA MINERVA NOVELO ANGULO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a ocho de noviembre de 2017.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.- R.F.C.: MARA730911DA0.- CED. PROF.: 2526636.- NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **ciento noventa y dos**, de fecha **20 de mayo del 2013**, otorgada Ante Mí, se denuncio la sucesión intestamentaria del señor **ARCADIO CHAN PECH**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por sus hijos **MARIA TERESA CHAN CANUL, JOSE FERNANDO CHAN CANUL, MARIA DE LOS ANGELES CHAN CANUL Y PEDRO CHAN CANUL**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **20 de mayo del 2013.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.**

